

**RESPUESTAS A RECLAMACIONES AL ACTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL  
CONVOCATORIA PÚBLICA 010-21**

En el término establecido en el cronograma de la Convocatoria pública No. 010 de 2021, la OEI procede a responder las reclamaciones presentadas al acta de adjudicación provisional así:

**UT CREACION PROCURADURIA 2021**

**INQUIETUD 1:**

Con la presente quiero manifestar mi inconformidad con el puntaje asignado en la evaluación del procesó del día de ayer. No entendemos por qué a nuestra propuesta de metodología de levantamiento de información se le están quitando 30 puntos, cuando es un tema que se realizó teniendo como base estudios científicos con personajes de investigación en la oficina. Nuestra oferta brindaba el más alto estándar tecnológico para recolección de información que ofrece los mejores resultados.

Solicitamos muy amablemente a la entidad que sea otorgado el total de puntaje, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones dicha metodología de comunicación estratégica debía contener métodos de investigación e instrumentos que permitiesen visualizar la forma en que se daría aplicación a dicha metodología, y con mayor claridad enfocada ,como el objeto de la convocatoria lo plantea, en actividades requeridas para el desarrollo y fortalecimiento institucional, socialización y diálogo social en territorio a través de campañas institucionales. Así mismo, de la lectura de las obligaciones especificas se desprende con claridad el alcance y naturaleza de las actividades como un proyecto de impacto para la PGN y sus funciones y metas misionales como eje central del conocimiento a difundir y acompañar.

Dentro del documento presentado por la UT Creación Procuraduría 2021, se resalta un análisis acertado dentro de la fase denominada Pre Evento en cuanto a las fuentes de información a consultar y el enfoque diferencial de la comunidad. Ahora bien, una vez revisado el planteamiento en la fase denominada "Evento" encontramos que el

proponente desconoce la institucionalidad y misionalidad al pretender generar incentivos contrarios (Bonos de maquillaje, bono de crispetas, cenas, cocteles entre otros) a la naturaleza de una entidad pública, ya que no se pueden destinar recursos públicos para tal fin, lo que denota un desconocimiento del sujeto a atender y del objeto a contratar. Así mismo los eventos de intercambio de información con el usuario tampoco responden a la naturaleza del objeto de la contratación, la misión de la entidad y el objetivo de esta metodología.

De igual forma, la fase por ustedes denominada Evento es la pieza central de este acompañamiento comunicacional y es por ello, que el desacierto del alcance de la entidad a acompañar, las estrategias legalmente viables para dicho foro y el desconocimiento de la naturaleza y misionalidad de la entidad conllevan a la calificación dada al proponente.

Por último, en la propuesta entregada por la UT CREACION Procuraduría 2021 no fue posible identificar los elementos mínimos de un documento metodológico, motivo por el cual, no se otorgó el puntaje máximo para este factor.

#### **INQUIETUD 2:**

Como segundo factor de adjudicación, la entidad estableció el equipo de trabajo, pero no hay claridad en el puntaje que se podía obtener en este aspecto, toda vez que en una parte queda establecido que darán hasta 25 puntos por este factor, luego plantea que se otorgarán 15 puntos y en el cuadro de los perfiles plantea que por cada hoja de vida asignarán 5 puntos.

**2. Equipo de trabajo Hasta 25 puntos.**

Se otorgarán 15 puntos por el Cumplimiento del equipo mínimo requerido.

Así mismo el proponente que sin costo alguno oferte el siguiente equipo de trabajo obtendrá el siguiente puntaje:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
(1) Director de MediosDigitales	Pregrado: Título profesional universitario de Comunicador, Periodista o Ingeniero Industrial, de sistemas o afines  Posgrado enMarketing digital.	7 de experiencia general y 3 añosde experienciaespecifica enasesoría digitaly 2 certificaciones en investigaciónde los clientespara identificaciónde segmentos, las necesidades y los comportamientos De los clientes.	5
(1)DirectorCreativo	Pregrado: Título profesional universitario Diseño Gráfico, Comunicador, Periodista o afines.	7 de experiencia especifica como directorcreativo	5

Al respecto y teniendo como base la evaluación realizada, solicitamos conocer el motivo por el cual la entidad solo nos está asignando 20 puntos por este requisito, desconociendo 5 puntos. Requerimos tener en cuenta que los perfiles propuestos cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el documento de Convocatoria Pública.

PROPONENTE	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
1  UT CREACIÓN PROCURADURIA 2021	1- Metodología de levantamiento de información hasta <b>(50 puntos)</b>	20
	2-Equipo de trabajo hasta <b>(25 puntos)</b>	20
	<b>EQUIPO ADICIONAL SIN COSTO</b>	
	- 1 Director de MediosDigitales <b>(5 puntos)</b>	
	- 1 Director Creativo <b>(5 puntos)</b>	
	3-Certificación de investigación – Uso de tecnologías y analítica hasta <b>(25 puntos)</b>	25
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>65</b>
PROPONENTE	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
2  UT BULLART	1- Metodología de levantamiento de información hasta <b>(50 puntos)</b>	35
	2-Equipo de trabajo hasta <b>(25 puntos)</b>	20
	<b>EQUIPO ADICIONAL SIN COSTO</b>	
	- 1 Director de MediosDigitales <b>(5 puntos)</b>	
	- 1 Director Creativo <b>(5 puntos)</b>	
	3-Certificación de investigación – Uso de tecnologías y analítica hasta <b>(25 puntos)</b>	25
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>80</b>

**RESPUESTA:**

De acuerdo con las hojas de vida del equipo de trabajo allegado en la propuesta, no fue posible otorgar los 5 puntos al Director de Medios Digitales Jeisson Camilo Tarquino Calderon toda vez que, dicho perfil no cumplió con la exigencia correspondiente a 7 años de experiencia y una vez validados los anexos, la fecha de grado como Publicista es del año 2016 por lo que solo podrá acreditar 6 años, por ello no se otorgó el puntaje correspondiente. El puntaje otorgado al proponente son los 15 puntos del cumplimiento del equipo mínimo, más 5 puntos del Director Creativo, cumpliendo con los señalado en los pliegos.

**CONSORCIO OEI CENTURY-RSA-PROYECTAMOS CREATIVO 2021**

**INQUIETUD 1:**

**Primero:** Con relación a la observación jurídica realizada frente al documento consorcial, observamos que el documento adjunto con nuestra propuesta SI se ajusta al numeral 2.1.6. CONSORCIOS - UNIONES TEMPORALES de la CONVOCATORIA PÚBLICA -

LICITACIÓN 010 - 2021 que establece:

Para los eventos de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente deberá anexar el documento de constitución correspondiente, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar conformado por personas jurídicas (cumple numeral 1)
- B. Expresar si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentajes) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la OEI. La omisión de este señalamiento, hará que se tome la propuesta como presentada por un Consorcio. (cumple numeral 2)
- C. Expresar que: la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), en caso de resultar favorecidos con la adjudicación. Este término no podrá ser inferior a dos años. (cumple numeral 3)
- D. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal y sus facultades. (cumple numeral 4)

E. Se debe indicar, en el documento de constitución, cual es la responsabilidad de cada uno de los integrantes en los aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y económicos, así como la autorización expresa, para cada uno de los integrantes, para poder consorciales o establecer uniones temporales, así como la cuantía máxima. (cumple numeral 11 y documentos anexos en la propuesta entre folios 61 al 69)

F. Cada uno de los miembros del consorcio de la unión temporal debe presentar autorización para comprometerse por el 100% del valor del contrato. (cumple documentos anexos en la propuesta entre folios 61 al 69)

G. Cualquiera de los participantes podrá acreditar los factores de experiencia y los ponderables. (cumple)

Sin embargo y teniendo en cuenta lo observado en el ACTA PROVISIONAL DE ADJUDICACIÓN, nos permitimos enviar nuevamente el respectivo documento mediante el cual la declaración expresa de aceptación de los cargos como representante legal y representante legal suplente del CONSORCIO OEI CENTURY-RSA-PROYECTAMOS CREATIVOS 2021.

**RESPUESTA:**

Se acoge la reclamación, se ajustará el acta de adjudicación provisional.

**INQUIETUD 2:**

**Segundo:** En virtud de lo establecido en el ACTA PROVISIONAL DE ADJUDICACIÓN, respecto de la experiencia general aportada por parte del **CONSORCIO OEI CENTURY-RSA- PROYECTAMOS CREATIVOS 2021**, donde la entidad manifiesta:

*El objeto del contrato ANM 235 de 2019 entre CENTURY MEDIA S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por 3.093.828.290 corresponde a un contrato de logística y no a la experiencia general solicitada.*

Al respecto manifestamos nuestra inconformidad referente a la evaluación realizada al precisar lo siguiente:

Si bien es cierto, la entidad en dentro de la presente invitación solicito en su numeral 2.3.1. EXPERIENCIA lo siguiente:

*Podrán participar todas las personas jurídicas debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia que demuestre su experticia e idoneidad en procesos dentro de la industria publicitaria.*

*Para el presente proceso los proponentes deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera:*

*Experiencia General: Teniendo en cuenta que el objeto requerido implica actividades logísticas de construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos, audiovisuales y sonoros, **se deberá acreditar una experiencia general en procesos dentro de la industria publicitaria**, para lo cual deberán allegar tres contratos ejecutados en los últimos tres (3) años hasta la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior a CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 5.900.000.000).*

Debemos precisar que las actividades logísticas se encuentran incluidas dentro de las actividades denominadas BTL, la cual hace parte de la industria publicitaria al precisar que BTL: (Below the Line: debajo de la línea) hace referencia a las prácticas no masivas de comunicación dirigidas a segmentos específicos y desarrollada para el impulso o promoción de productos o servicios mediante acciones cuya concepción se caracteriza por ser altamente creativo, introduciendo novedosos canales para comunicar mensajes publicitarios y corporativos. BTL, por su carácter no convencional, es la que emplea medios alternativos para promocionar. Entre algunas actividades BTL están **los patrocinios, el material punto de venta (POP), folletos, eventos y catálogos, correo directo, exhibiciones y stands, promociones, seminarios, presentaciones, actividades corporativas, y muchas otras más, tales como es el correo directo, e-mail, telemarketing.**

Adicionalmente, y con el fin de demostrar que la experiencia aportada y adquirida con la ANM se alinea a los fines del presente objeto contractual, nos permitimos allegar el anexo No1, en el cual además de las actividades logísticas se pueden observar el desarrollo de actividades de construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos, audiovisuales y sonoros, tal como se observa en el respectivo anexo.

Como otro aspecto importante a tener en cuenta dentro de la presente invitación, es que al revisar las obligaciones que serán objeto de desarrollo contractual, se evidencia que varias de las obligaciones, están encaminadas a la ejecución de actividades logísticas, así las

cosas lo que queremos demostrar y apoyándonos con lo argumentado anteriormente, es que para el desarrollo eficaz del presente objeto contractual es necesario la experticia e idoneidad en la ejecución y desarrollo de estas, máxime aún, cuando la entidad requiere lo siguiente:

- Garantizar el suministro y la calidad de los equipos, materiales, elementos e insumos, que cumplan con los requerimientos básicos solicitados.
- Realizar el adecuado montaje de los bienes que sean necesarios para la ejecución del contrato.
- Informar durante la ejecución del contrato a la OEI sobre: i) cualquier situación de riesgo que se presente durante la ejecución del contrato, así como, ii) la modificación en las rutas, horarios o la autorización de cambio en los espacios autorizados.
- Prestar apoyo en la preparación de insumos necesarios para adelantar las actividades operativas en campo.
- Suministrar el servicio de transporte en las modalidades que requiera el territorio, para el desplazamiento del personal a fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
- Suministrar la alimentación requerida para las sesiones técnicas y sociales que se adelanten con la comunidad.

Así las cosas, la entidad no puede desligar la experiencia presentada, por cuanto la misma dentro de su definición en el objeto contractual no contemple expresamente los fines perseguidos con el presente objeto contractual.

Adicionalmente, resultaría ilógico que la entidad no tuviera en cuenta la experiencia aportada Y obtenida por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a través del contrato No. 235 de 2019 aportado por el integrante del consorcio CENTURY MEDIA S.A.S, cuando en los términos de referencia de la presente invitación, **contemplan dentro del recurso humano un perfil para desarrollarse como Coordinador Logístico con experiencia comprobada general de tres (3) años y dos (2) años de experiencia** específica, requisito que fue cumplido con exactitud por parte del **CONSORCIO OEI CENTURY-RSA-PROYECTAMOS CREATIVOS 2021**, y donde su aceptación se ve reflejada en el ACTA PROVISIONAL DE ADJUDICACIÓN.

Ahora bien, se puede concluir que, con el requisito exigido del coordinador logístico, se entiende que este, debe velar por el

cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la entidad, cuando las actividades requeridas contemplen el desarrollo de acciones logísticas.

Por último, si la entidad considera que la experiencia aportada y adquirida por parte de la ANM no satisface las obligaciones o el objeto contractual perseguido por la entidad, y en la cual se evidencia que tanto las obligaciones descritas en la invitación como las que se evidencian dentro del anexo técnico adjunto y la respectiva certificación, nos permitimos allegar la certificación de experiencia del contrato No. 1463 del 2018 adquirida con la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la reclamación presentada, se verificó de nuevo la certificación del contrato *235 de 2019 entre CENTURY MEDIA S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por 3.093.828.290*. Dicho contrato tiene como objeto: *"Prestación de servicios como operador logístico, relacionadas con la organización, administración, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de aquellos eventos en los que participe o tenga presencia la entidad"*. Dentro de la certificación se relacionan las actividades ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato, encontrando algunas actividades relacionadas con la industria publicitaria. Toda vez que solo algunas de las actividades ejecutadas se encuentran directamente relacionadas con los establecido en los pliegos de condiciones **"se deberá acreditar una experiencia general en procesos dentro de la industria publicitaria"** se solicitó al reclamante relacionar el valor de las mismas.

Ante lo aportado por el proponente se encuentra:

- Las facturas aportadas no cuentan con soportes de aceptación por parte de la entidad contratante del servicio, por lo que no se validarían como soporte para acreditación en la medida que no se identifican como derivadas del contrato número 235 entre Century Media y ANM.
- Las actividades relacionadas de la factura no. 6754 a 6887 (excepto 6832) consta de actividades como transporte, alimentación, dotación de salón, alquiler de computadores, refrigerios, papelería, interpretes, tiquetes, entre otras actividades netamente logísticas, las cuales no se enmarcan en



las actividades de logística de construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos, audiovisuales y sonoros.

- De las facturas allegadas y revisadas, se validan las siguientes:

Factura #	Valor
6957	\$ 27.302.000
7270*	\$ 340.000.000
7055	\$ 57.852.000
6836	\$ 34.770.608
6832	\$ 26.901.830
6787*	\$ 9.706.556
6785	\$ 168.000
6671	\$ 64.983.935
6551	\$ 24.123.528
6832*	\$ 26.901.830
TOTAL	\$ 612.710.287

\*Algunas se validan de manera parcial, pero hemos incluido el valor total de la factura.

Analizada la información, se reitera que el contrato ANM 235 de 2019 entre la ANM y Century Media toda vez, si bien detalla algunas actividades relacionadas con publicidad, en su mayor parte son logísticas y no actividades logísticas de construcción y desarrollo de conceptos creativos enmarcadas en actividades publicitarias propiamente dichas, por lo que no satisface los requerimientos de experiencia general exigidos al haber acreditado medianamente un valor de 612 millones de pesos sobre un contrato de 2.335 millones es decir un estimado del 38% del contrato aportado lo que en sumatoria de experiencia general conjunta con los demás contratos aportados no cumpliría con el monto a certificar para su habilitación.

Finalmente, no todas las facturas allegadas contenían la información mínima exigida en el numeral 2.3.1. del Pliego de Condiciones o en su defecto haber estado acompañadas del contrato, certificación o acta de liquidación, motivo por el cual no fue posible su validación, tal como se expresó en los puntos anteriores.

Atendiendo La acreditación de la experiencia general constituye el elemento esencial que sustenta el actual proceso de selección, como quiera que, con base en ella la OEI constata que el proponente ha desarrollado actividades asociadas a la industria publicitaria, cuya mayor parte debe corresponder a este componente.

Finalmente, en cuanto al contrato No. 1463 del 2018 celebrado con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no es posible aceptar dicha acreditación como quiera que el numeral 3.3.5. del Pliego de Condiciones es claro en señalar que no es posible realizar modificaciones o adiciones a las propuestas allegadas, como quiera que, excede el alcance permitido a las aclaraciones solicitadas por OEI y por ende, una mejora de la propuesta que afecta ostensiblemente la igualdad entre proponentes.

#### **CEFIN**

##### **INQUIETUD 1:**

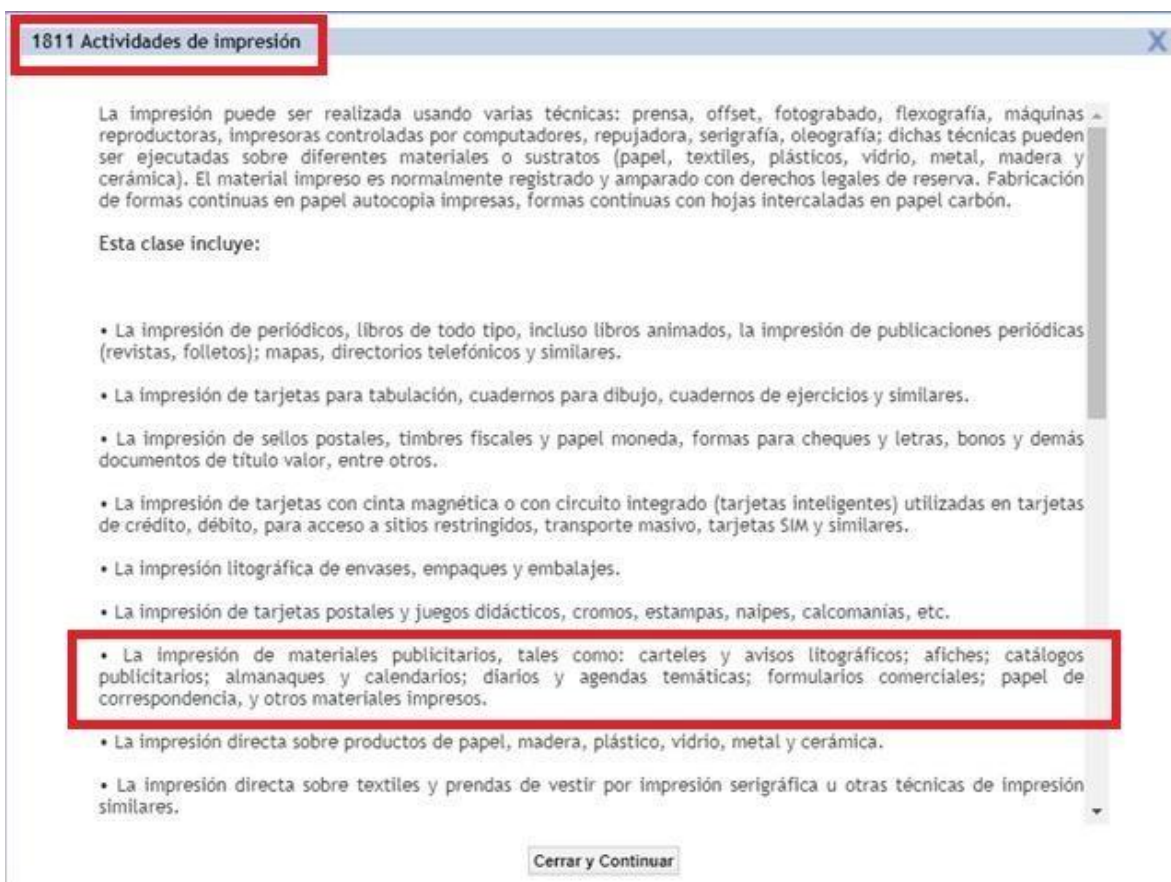
;) Teniendo en cuenta la definición comercial, legal y jurisprudencial de la industria publicitaria, el objeto del contrato evaluado, el cual fue ley para las partes involucradas en su momento, SI se encuentra enmarcado dentro de la industria publicitaria, lo cual se puede observar desde el título del contrato: **"CONTRATO INTERINSTITUCIONAL DE SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO No.00113"**, hasta el objeto del mismo: **"SUMINISTRAR LA IMPRESIÓN DE CARTILLAS VOCACIONALES, IMPRESIÓN DE GUIAS DE USO DE PRODUCTOS DE RIESGOS QUIMICOS, IMPRESIÓN DE MATERIAL DIDACTICO E IMPRESIÓN DE FORMATOS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS SELECCIONADOS EN LA CIUDAD DE CALI"**.

Como se puede observar, el título y el objeto, son 100% acordes a actividades publicitarias.

Así las cosas, atendiendo el requerimiento de "experiencia general", dispuesto en el pliego de condiciones de la convocatoria pública 010 - 2021, que menciona: **"...se deberá acreditar una experiencia general en procesos dentro de la industria publicitaria, para lo cual deberán allegar tres contratos ejecutados en los últimos tres (3) años hasta la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior a CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.900.000.000)..."**, consideramos de manera respetuosa, que, el resultado de la evaluación realizada en la parte técnica (no habilitado), no corresponde a lo establecido en el pliego de

condiciones, en razón a que como se evidencia en el título y objeto del contrato, se esta suministrando un material 100% de carácter publicitario, que claramente esta enmarcado dentro de la industria publicitaria, tal como lo solicita el pliego de condiciones en el requerimiento de experiencia general.

Virtuando lo anterior, me permito citar la siguiente información, valorada públicamente por "EL ABC DEL CODIGO CIIU DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA" (<https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>), donde se puede observar la actividad 1811, denominada "Actividades de impresión", la cual se enmarca dentro de la industria publicitaria, tal como se visualiza en la imagen señalado en ROJO.



**1811 Actividades de impresión**

La impresión puede ser realizada usando varias técnicas: prensa, offset, fotograbado, flexografía, máquinas reproductoras, impresoras controladas por computadores, repujadora, serigrafía, oleografía; dichas técnicas pueden ser ejecutadas sobre diferentes materiales o sustratos (papel, textiles, plásticos, vidrio, metal, madera y cerámica). El material impreso es normalmente registrado y amparado con derechos legales de reserva. Fabricación de formas continuas en papel autocopio impresas, formas continuas con hojas intercaladas en papel carbón.

Esta clase incluye:

- La impresión de periódicos, libros de todo tipo, incluso libros animados, la impresión de publicaciones periódicas (revistas, folletos); mapas, directorios telefónicos y similares.
- La impresión de tarjetas para tabulación, cuadernos para dibujo, cuadernos de ejercicios y similares.
- La impresión de sellos postales, timbres fiscales y papel moneda, formas para cheques y letras, bonos y demás documentos de título valor, entre otros.
- La impresión de tarjetas con cinta magnética o con circuito integrado (tarjetas inteligentes) utilizadas en tarjetas de crédito, débito, para acceso a sitios restringidos, transporte masivo, tarjetas SIM y similares.
- La impresión litográfica de envases, empaques y embalajes.
- La impresión de tarjetas postales y juegos didácticos, cromos, estampas, naipes, calcomanías, etc.
- La impresión de materiales publicitarios, tales como: carteles y avisos litográficos; afiches; catálogos publicitarios; almanaques y calendarios; diarios y agendas temáticas; formularios comerciales; papel de correspondencia, y otros materiales impresos.
- La impresión directa sobre productos de papel, madera, plástico, vidrio, metal y cerámica.
- La impresión directa sobre textiles y prendas de vestir por impresión serigráfica u otras técnicas de impresión similares.

Cerrar y Continuar

ii) Adicional a ello, para dar cumplimiento al requerimiento de "experiencia específica" dispuesto en el pliego de condiciones de la convocatoria pública 010 - 2021, que menciona: **"...el proponente deberá acreditar experiencia específica en desarrollo de actividades relacionadas con Publicidad, BTL, CRM, Online, Branding, Relaciones Públicas, comunicaciones Corporativas y Medios, para lo cual deberá**

***allegar máximo un contrato ejecutado y terminado que se haya desarrollado en los últimos dos años, cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial..."***, se adjuntó un contrato por valor de \$4.813.562.200, el cual, junto con Las certificaciones allegadas, que son 4, suman 11.019.462.200 COP, cumpliendo con el presupuesto y exigencias del pliego.

Así las cosas, debe el comité evaluador habilitar nuestra propuesta y como resultado de eso realizar la ponderación de los criterios de adjudicación. Para esto la OEI deberá publicar una nueva adjudicación provisional. Para mayor claridad adjuntamos nuevamente las certificaciones allegadas en la propuesta.

**RESPUESTA:**

Se acoge la reclamación, se ajustará el acta de adjudicación provisional.

**FIN DEL DOCUMENTO**